

INTERLOCUTORIO No. 01151

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coop-Asocc

Demandados: Francia Elena Polo Rojas

Rad: 2020-00387-00

Revisado el expediente, se puede determinar que no se presentó subsanación dentro del término legal para hacerlo, es decir, que la parte demandante presentó el escrito de subsanación de forma extemporánea el día 08 de septiembre de 2020, un día después del vencimiento del término legal con que contaba para hacerlo.

Es por esto, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR el escrito de subsanación por extemporáneo, así mismo **RECHAZAR** la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
CALI**

EN ESTADO No. **75** DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO